

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO No. 65

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A EMPRESAS ENCUESTADORAS QUE PRETENDEN REALIZAR ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES.

PROCESO ELECTORAL 2008-2009
ACUERDO NÚMERO 65
15/JUNIO/2009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A EMPRESAS ENCUESTADORAS QUE PRETENDEN REALIZAR ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que este Consejo General emitió el acuerdo número 09 de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual determinó los criterios generales de carácter científico que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para las elecciones a celebrarse el domingo 5 de julio de 2009.

II. El día 18 de mayo del año en curso, el C. José Bieletto Padilla, ostentándose como Representante de la empresa **SIGNO COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, S.C.**; compareció ante el Presidente de este Instituto Electoral del Estado, para solicitar la acreditación correspondiente para llevar a cabo encuestas de carácter electoral y de salida el día de la jornada electoral del 5 de julio próximo. En virtud de que la solicitud de la empresa señalada no satisfacía los requisitos establecidos por este Consejo General en el acuerdo número 9 de fecha 12 de diciembre de 2008, fue requerida para que cumpliera con ellos, dirigiéndosele para tal efecto el oficio número P-595/09, por parte del Consejero Presidente de este Instituto Electoral, en el cual se le especificaban las omisiones advertidas, siendo el caso, que "SIGNO COMUNICACIÓN" no dio cumplimiento a lo requerido por el Consejero Presidente.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que dicha empresa mediante la emisión de la resolución número 12, de fecha 3 de junio del presente año, fue sancionada por este Consejo General por considerar que la misma no se ajustó a los lineamientos emitidos por dicho órgano colegiado como criterios generales de carácter científico, establecidos en el acuerdo 9, de fecha 12 de diciembre de 2008, según se desprende del expediente 02/2009, instaurado con motivo del procedimiento administrativo sancionador electoral en contra de la empresa que nos ocupa, y de la Editora Diario de Colima, S.A. de C.V.

III. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 1º de abril de 2009, dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, signado por el C. Marcelo Ortega, Director General de **CONSULTA MITOFSKY**, solicitó su acreditación para realizar encuestas de salida y conteo rápido durante la jornada electoral del próximo 5 de julio en la elección de Gobernador del Estado, agregando a su escrito como anexo uno la metodología que aplicará para la encuesta de salida, como anexo dos el curriculum empresarial de la empresa y como anexo tres su historial de estudios realizados en jornadas electorales durante el período 1997-2007.

En razón de lo anterior, mediante oficio número P/699/09, de fecha 1º de junio de 2009, el Lic. Mario Hernández Briceño, le manifestó al C. Marcelo Ortega, que se requería el acta constitutiva de la empresa CONSULTA MITOFSKY y su domicilio en la Ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones.

En tal virtud, el día 12 de los corrientes, el C. Marcelo Ortega Villegas, Director General de CONSULTA MITOFSKY, hizo llegar a este órgano electoral copia del acta constitutiva de dicha empresa y sus modificaciones, con número de escritura 25,099.

IV. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el día 02 de abril de 2009, dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, signado por el Lic. Luis Fernando Asiain Campos, representante legal de **ARIAS ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C.**, solicitó su acreditación para realizar encuestas de salida y conteos rápidos durante la jornada electoral del próximo 5 de julio en la elección de Gobernador del Estado, agregándose a su escrito los datos de su empresa solicitante, así como la metodología que aplicará en su encuesta.

En razón de lo anterior, mediante oficio número P/694/09, de fecha 1º de junio de 2009, el Lic. Mario Hernández Briceño, le manifestó al Lic. Fernando Asiain Campos, que su solicitud no cumplía con todos los requisitos establecidos en el acuerdo número 9, de fecha 12 de diciembre de 2008, señalándole en el mismo los requisitos faltantes para que dicha sociedad pudiera ser acreditada.

En tal virtud, el día 8 del presente mes y año, el C. Lic. Luis Fernando Asiain Campos, representante legal de ARIAS ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C., hizo llegar a este órgano electoral por escrito respuesta a la solicitud realizada por el Presidente de este Consejo General a través del oficio citado en el párrafo que antecede; escrito por el que exhibe de nueva cuenta datos de la empresa solicitante, la metodología que aplicará para realizar los estudios y domicilio para oír y recibir notificaciones en la carretera Villa de Álvarez-Comala km. 5, Comala, Colima, así mismo anexa copia del acta constitutiva de dicha empresa, con número de escritura 73281, en la que a foja siete se menciona como administrador al C. Lic. Luis Fernando Asiain Campos.

V. El día 03 de abril de 2009, se recibió un escrito en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, signado por el Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, representante legal de **LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C.**, en el que solicitó su acreditación para realizar encuestas de salida y conteo rápido durante la jornada electoral del próximo 5 de julio en la elección de Gobernador del Estado. Agregando junto con su escrito información de la empresa citada, así como la metodología que utilizará en su encuesta de salida.

Por lo que el Lic. Mario Hernández Briceño, Presidente de este Consejo General, mediante oficio número P/695/09, de fecha 1º de junio de 2009, le señaló al Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, que su solicitud no cumplía con todos los requisitos establecidos en el acuerdo número 9, de fecha 12 de diciembre de 2008, señalándole en el mismo los requisitos faltantes para que dicha sociedad pudiera ser acreditada.

En tal virtud, el día 5 de junio del actual, se recibió escrito firmado por el C. Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, representante legal de LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C., por el que hizo llegar información relacionada con la empresa que representa, la metodología que aplicará en su encuesta de salida, y copia simple de la Escritura Pública número 50,895; de fecha 26 de julio de 2007, de la que se desprende de su cláusula transitoria segunda inciso a) que la sociedad será regida y administrada por el señor Juan Carlos Licea Aguilar y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Venustiano Carranza número 1138, Colonia Santa Bárbara, en esta Ciudad de Colima, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General.

VI. El día 15 de mayo de 2009 se recibió un escrito en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, signado por el C. Ángel Carrillo Rodríguez, Director de **Estudios de Mercado Proyecta S.A. de C.V.**, en el que solicitó su acreditación para realizar encuestas de salida y conteo rápido durante la jornada electoral del próximo 5 de julio en las elecciones de Gobernador del Estado, diputados locales y presidentes municipales y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Venustiano Carranza número 1306, Colonia Colinas de Santa Bárbara, en esta Ciudad de Colima, indicando asimismo, los pasos para la delimitación del muestreo que efectuará. A su escrito de referencia, anexó además el currículum de la empresa y el documento en el que indica las fórmulas que aplicará para la realización de las encuestas.

Por lo que el Lic. Mario Hernández Briceño, Presidente de este Consejo General, mediante oficio número P/700/09, de fecha 1º de junio de 2009, le señaló al C. Ángel Carrillo Rodríguez, que su solicitud no cumplía con todos los requisitos establecidos en el acuerdo número 9, de fecha 12 de diciembre de 2008, señalándole en el mismo los requisitos faltantes para que dicha sociedad pudiera ser acreditada.

En tal virtud, el día 10 de junio del año que transcurre, el C. Ángel Carrillo Rodríguez, Director de Estudios de Mercado Proyecta S.A. de C.V., hizo llegar a este órgano electoral un escrito mediante el cual reitera solicitud para poder llevar a cabo encuestas de salida y conteo rápido durante la jornada electoral, además de anexar el currículum de la empresa al que se integran resultados de encuestas practicadas, y la copia certificada del acta constitutiva de dicha empresa, consignada en la Escritura Pública número 4,815; en la que se advierte en su cláusula transitoria tercera, la designación como Administrador General Único del ciudadano en cuestión.

VII. Que el día 25 de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, un escrito signado por el Lic. Emir Pech Sosa, Director de Investigación de **Mendoza Blanco y Asociados, S.C.**, donde solicita la acreditación de la sociedad civil para realizar encuestas y sondeos de opinión antes y durante la jornada electoral del próximo 5 de julio en la elección de Gobernador del Estado y las de diputados federales y locales, resultando a este Consejo General resolver únicamente por lo que hace al ámbito estatal referido. A su documento adjuntó la metodología que utilizará en el diseño de la muestra y construcción de estimadores, reiterando su compromiso de observar las disposiciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral, así como el Código Estatal de la materia.

Mediante oficio número P/671/09, de fecha 30 de mayo del presente año, el Lic. Mario Hernández Briceño, le informó al Lic. Emir Pech Sosa, Director de Investigación de Mendoza Blanco y Asociados S.C., que su solicitud no cumplía con todos sus requisitos, haciendo especificación de los mismos.

En tal virtud, el día 05 de junio del año en curso, mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Dr. José Rodolfo Mendoza Blanco, Director General de Mendoza Blanco y Asociados S.C., hizo llegar a este órgano electoral por escrito respuesta a la solicitud realizada por el Presidente de este Consejo General a través del oficio citado en el párrafo que antecede, anexando copia simple del acta constitutiva correspondiente a dicha empresa consignada en la Escritura Pública número 65,858; de fecha 30 de octubre de 1996 y copia del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "Mendoza Blanco y Asociados, S.C." de fecha 3 de junio de 2009, con la que acredita el carácter con el que comparece, asimismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calzada Pedro A. Galván Norte número 36, zona centro, en esta Ciudad de Colima.

VIII. Se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo General, el día 5 de junio del presente año, escrito signado por el C. Dante Moncada Martínez, Director General de **ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual pide su acreditación a fin de realizar encuestas de salida y conteo rápido para la elección de Gobernador del Estado el día de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

Asimismo, el día 8 de los corrientes, el C. Dante Moncada Martínez, reiteró su petición al Consejo General para que se acredite a la empresa ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V., como encuestadora para el día de la Jornada Electoral, respecto a la elección de Gobernador del Estado.

Obra anexo a su expediente en copia fotostática certificada de escritura pública número 54994 en la que se hace constar el contrato de la sociedad anónima de capital variable, denominada ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA; así como la escritura 36,834 que contiene la protocolización de actas de asambleas ordinarias de accionistas de la empresa en mención, en la que a fojas 23, resolución tercera, se le confiere por la Sociedad Poder General para Actos de Administración a favor del señor Dante Moncada Martínez.

IX. El día 5 de junio de 2009, se recibió en la Oficialía de Partes del Consejo General un escrito signado por el C. Carlos Moisés Hernández Suárez, Director General de **MONTECRISTO DATA MINING S.A. DE C.V.**, en el cual solicita al Lic. Mario Hernández Briceño su acreditación para realizar una encuesta de salida en el ámbito de los distritos locales I y III durante la jornada electoral del próximo 5 de julio del presente año y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Guillermo Prieto, número 420, interior 3, Colonia Lomas de Circunvalación, en esta Ciudad de Colima.

Toda vez que su escrito no cumplía con todos los requisitos señalados en el acuerdo número 9 multicitado para acreditarse como empresa encuestadora, el Lic. Mario Hernández Briceño, mediante oficio número P/775/09, de fecha 08 de los corrientes, informó al C. Carlos Moisés Hernández Suárez, Director General de MONTECRISTO DATA MINING S.A. DE C.V. de tales omisiones.

En tal virtud, el día 09 de junio de 2009, el C. Carlos Moisés Hernández Suárez dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior, al que agregó su compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, así como al acuerdo número 9, de fecha 12 de diciembre de 2008 y demás acuerdos emitidos por el

Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como copia del acta constitutiva de MONTECRISTO DATA MINING S.A. DE C.V., con número de póliza 454, en cuya foja 14, transitorio segundo, fracción I, se designa como administrador único al ciudadano antes mencionado.

X. Que el día 08 de junio del presente año, se recibió en este Consejo General un escrito signado por la Licenciada Leticia Juárez González, Vicepresidenta Ejecutiva y Representante Legal de la empresa cuyo nombre oficial corresponde a **BGC. ULISES BELTRÁN Y ASOCS., S.C.**, por medio del cual solicita la acreditación de la empresa citada para realizar una encuesta a la salida de las casillas y un conteo rápido para la elección de Gobernador del Estado a celebrarse el próximo 5 de julio; al cual agrega tres anexos, en el primero de ellos refiere datos de identificación de la empresa, domicilio para oír y recibir notificaciones en el Andador Talabartería número 369, Colonia Senderos del Carmen, Villa de Álvarez y adjunta copia del acta constitutiva de la empresa, en cuya foja 4, cláusula transitoria décima, se designa como administradora de la misma a Leticia Victoria Juárez González, copia del registro federal de causantes, comprobante de domicilio y copia de identificación de la representante legal de la empresa; en el segundo anexo señala la elección en la que pretende realizar la encuesta de salida y conteo rápido, así como la técnica metodológica, agregando el cuestionario que empleará; y como tercer anexo se encuentra la carta compromiso de apego a la normatividad electoral del Estado.

XI. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha 08 de los corrientes, el Lic. Antonio Edmundo Díaz López, representante legal de la empresa **BINOMIA CIE, S.A. DE C.V.**, solicitó la acreditación de dicha empresa para realizar encuestas de salida sobre la elección de Gobernador del Estado durante la jornada electoral del día domingo 5 de julio de 2009, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Primo de Verdad número 950, Colonia Lomas de Circunvalación, en esta Ciudad de Colima; adjuntando a su escrito como anexo uno la metodología que usará para la realización del estudio de opinión, como anexo dos el instrumento que se utilizará para la recopilación de información, como anexo tres copia del acta de protocolización de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Socios de dicha empresa, número 1,758; en cuya cláusula de personalidad de Dominio, así como facultades para la correspondiente representación fiscal y laboral, al Lic. Antonio Edmundo Díaz López; y como anexo cuatro copias de identificación del representante legal.

Con fecha 10 de los corrientes se recibió un nuevo escrito firmado por el Lic. Antonio Edmundo Díaz López, por medio del cual solicitó la acreditación para realizar un total de 22 estudios de opinión pública.

Con relación a su segunda petición le fue enviado oficio número P/799/09 de fecha 11 de los corrientes, solicitándole explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de los estudios de referencia, duración, finalidad y especificación de la elección respecto de la cual pretende realizar los estudios de opinión; en tal virtud el día 12 de junio del año en curso, el Lic. Antonio Edmundo Díaz López, exhibió mediante escrito la metodología a utilizar en los estudios de opinión, así como los instrumentos para la recopilación de la información, señalando que las elecciones que los motivan es la de Gobernador del Estado y miembros de los ayuntamientos; asimismo copia simple del acta constitutiva de la empresa y copia de la identificación del peticionario.

XII. Con fecha 06 de los corrientes se presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General escrito firmado por el Lic. Mauricio Morán Olmos, Director de Metodología del INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINIÓN S.C., mediante el cual la empresa que representa, manifiesta la pretensión de llevar a cabo una encuesta preelectoral con el objeto de medir el nivel de conocimientos de la población con respecto al proceso electoral.

En tal virtud, el día 08 de junio de 2009, mediante oficio número P/776/09, se requirió al Lic. Mauricio Morán Olmos, Director de Metodología de la sociedad antes mencionada, a efecto de que señalara domicilio en la Ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones, especificación de la elección respecto de la cual pretende realizar la encuesta y su compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, así como a los presentes criterios y demás acuerdos emitidos por el Consejo General.

Con relación a lo anterior, el día 10 de los corrientes, se recibió en este Consejo General otra solicitud del Lic. Mauricio Morán Olmos, Director de Metodología del **INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINIÓN S.C.**, dirigida al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, para acreditarse como encuestadora durante las campañas electorales y para el día de la jornada, así como para realizar un conteo rápido electoral, respecto a las elecciones de Presidentes Municipales, diputados locales y federales y Gobernador del Estado, siendo atribución de este organismo solo lo referente a las elecciones locales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Nicolás Bravo número 288-B esquina con Rey Colimán, colonia centro, en esta Ciudad de Colima, agregando la metodología de investigación y especificando la técnica metodológica que implementará, además de expresar su compromiso de conducirse con apego a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Federal, Código Electoral del Estado y la normatividad y acuerdos que establece este Consejo General,

asimismo se encuentra agregada copia del acta constitutiva consignada en el instrumento público número 9,789; de fecha 17 de septiembre del año 2002, de la Notaría 214 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Tomando en cuenta lo hasta aquí manifestado, este órgano colegiado realiza las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que tal y como se desprende de los antecedentes descritos, las empresas encuestadoras que en los mismos se citan, tienen la intención de llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos el día de la jornada electoral del próximo 5 de julio del año que transcurre, y por lo que se refiere a las empresas SIGNO COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, S.C. , INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINIÓN S.C. y BINOMIA CIE, S.A. DE C.V., solicitan también llevar a cabo encuestas durante las campañas electorales.

Que según lo dispuesto por el artículo 86 Bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Instituto Electoral del Estado tiene entre otras actividades a su cargo, la regulación de encuestas con fines electorales, razón por la que es atribución de este Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 163, fracción XLIV, regular las encuestas y sondeos previos a la jornada electoral, así como los conteos rápidos relacionados con resultados electorales y las sanciones correspondientes, en virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral del Estado, es competencia de este órgano superior de dirección, determinar los criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, emitiendo para tal efecto el acuerdo número 9 de fecha 12 de diciembre del año 2008, en el que se estableció de manera expresa, la necesidad de su acreditación ante esta instancia electoral de las empresas encuestadoras que desearan efectuar encuestas con fines electorales, todo lo anterior, en virtud de uno de los fines primordiales de este Instituto Electoral consistente en la organización y vigilancia en la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad.

Para una mejor comprensión de los conceptos utilizados en el presente acuerdo, recordando al Lic. Enrique López Sanavia, autor del libro denominado "Glosario Electoral" en su tercera edición, se citan al respecto los siguientes:

Encuesta de salida: Es la recopilación de información realizada el día de la jornada, por parte de personas autorizadas que entrevistan a los votantes y solicita respuestas breves e inmediatas, una vez que han sufragado y se retiran de una casilla electoral.

Conteo rápido: Es un ejercicio estadístico por medio del cual se procede a la recopilación, transmisión y procesamiento de datos y resultados obtenidos en un cierto número de casillas, seleccionadas de acuerdo a un muestreo estadístico, con el fin de determinar las tendencias de la votación de una elección.

2.- Por su parte, el artículo 215 del Código de la materia, establece que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Instituto Electoral del Estado, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio de comunicación.

Respecto a la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, señala que durante los 6 días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables.

3.- Al respecto, es importante señalar lo determinado por este Consejo General en los puntos primero, segundo y tercero del acuerdo número 09 de fecha 12 de diciembre de 2009, correspondiente al Proceso Electoral 2008-2009, citado en el antecedente primero de este documento, que a la letra dicen:

PRIMERO: *Quien realice o pretenda realizar encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales desde el inicio de las campañas del proceso electoral 2008-2009, hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009, deberá entregar, con anticipación al inicio de tales actividades, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de las mismas, en donde invariablemente expresará la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión.*

SEGUNDO: *Todo resultado de encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión que se publique o difunda por cualquier medio de comunicación con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos, deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión, debiendo entregar copia del estudio completo al Presidente del Instituto Electoral del Estado dentro de las 24 horas siguientes a su publicación o difusión o en caso de que éstas no se hicieren públicas, dentro de los cinco días posteriores al día de la elección.*

TERCERO: *Si la encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión la realiza una persona física o moral exclusivamente para el día de la Jornada Electoral del próximo 5 de julio de 2009, deberá solicitar por escrito al Consejo General su debida acreditación, durante los primeros 10 días del mes de junio de 2009.*

4.- En tal virtud y de conformidad con el punto tercero del acuerdo número 09 del Proceso Electoral 2008-2009, antes citado, las empresas encuestadoras:

- **SIGNO COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, S.C.**
- **CONSULTA MITOFSKY**
- **ARIAS ASIA IN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C.**
- **LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C.**
- **ESTUDIOS DE MERCADO PROYECTA S.A. DE C.V.**
- **MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS, S.C.**
- **ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.**
- **MONTECRISTO DATA MINING S.A. DE C.V.**
- **BGC. ULISES BELTRÁN Y ASOCS., S.C.**
- **BINOMIA CIE, S.C.**
- **INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINIÓN S.C. (IMO).**

Presentaron su solicitud por escrito ante este órgano electoral para realizar encuesta de salida o sondeo de opinión el día de la jornada electoral del 5 de julio próximo, tal y como se expone en los puntos de antecedentes.

5.- Del análisis a los citados escritos y a los documentos que acompañan dichas personas morales, a través de sus representantes legales, mismos que se ponen a disposición de los integrantes de este Consejo General, se desprende el cumplimiento de lo previsto en el punto cuarto del acuerdo número 09 del presente proceso electoral, de fecha 12 de diciembre de 2008, relativos a los siguientes elementos:

- a) Nombre de la persona física o moral que solicita la acreditación;
- b) Domicilio legal de la persona física o moral, en donde se encuentre el asiento de la administración general de sus negocios, así como un domicilio en la Ciudad de Colima, Colima, para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- c) Especificación de la elección respecto de la cual pretende realizar la encuesta, sondeo o estudio de opinión;
- d) Indicación general de la técnica metodológica que se implementará. (Información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizará para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos que se utilizarán para elegir a los individuos entrevistados o a las casillas cuyos resultados se recopilen); y
- e) El compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, así como a los presentes criterios y demás acuerdos emitidos por el Consejo General.

6.- Como es del conocimiento de todos, el día de la jornada electoral es uno de los más importantes del actual Proceso Electoral, por lo que se hizo necesario solicitar a las empresas encuestadoras citadas en supralíneas, que a sus solicitudes de acreditación para llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos, en su caso, anexaran copia de su acta constitutiva, con la finalidad de comprobar que las mismas se encuentran legalmente constituidas y tienen como objeto el de llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, cumpliendo las mismas con los requisitos aludidos.

7.- Por lo anterior se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos aludidos para la procedencia relativa a la acreditación de las personas morales señaladas en la consideración número 4 del presente instrumento, para que puedan llevar a cabo las encuestas o sondeos de opinión, así como conteos rápidos exclusivamente el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo 05 de julio del año que transcurre; asimismo, considerar si se acredita a la empresa **SIGNO COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, S.C.**, **Instituto de MERCADOTECNIA Y OPINION S.C.** y **BINOMIA CIE, S.A. DE C.V.**, para que puedan llevar a cabo encuestas durante las campañas electorales.

Atendiendo las consideraciones antes vertidas, se emiten los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO: Este Consejo General en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado, así como los acuerdos emitidos por el mismo, otorga la acreditación respectiva para que el día de la Jornada Electoral del próximo 5 de julio de 2009, realicen encuestas de salida o sondeos de opinión, así como conteos rápidos, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado así como a los criterios generales de carácter científico y demás acuerdos determinados por este Consejo General, a las siguientes personas morales:

1. **CONSULTA MITOFSKY**
2. **ARIAS ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C.**
3. **LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C.**
4. **ESTUDIOS DE MERCADO PROYECTA S.A. DE C.V.**
5. **MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS, S.C.**
6. **ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.**
7. **MONTECRISTO DATA MINING S.A. DE C.V.**
8. **BGC. ULISES BELTRÁN Y ASOCS., S.C.**
9. **BINOMIA CIE, S.C.**

SEGUNDO: De la misma forma, y en virtud de su cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto, este Consejo General concede la acreditación respectiva a la empresa "**BINOMIA CIE, S.C.**" para que durante el tiempo permitido que le reste al período de la campaña electoral de este Proceso Electoral 2008-2009 (considerando los 6 días previos a que alude el artículo 215 del Código de la materia), realice encuestas de muestreo o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado así como a los criterios generales de carácter científico y demás acuerdos determinados por este Consejo General.

TERCERO: Por lo que hace a la acreditación solicitada por la empresa "**SIGNO COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA S.C.**", este Consejo General determina no conceder la misma, en virtud de que dicha empresa no cumplió con el requerimiento que para satisfacer los requisitos establecidos en el acuerdo número 9, de fecha 12 de diciembre del año en curso, le formuló el Consejero Presidente de este órgano colegiado. Asimismo, por encontrarse documentado ante este órgano electoral, la falta en que incurrió dicha empresa, la cual le originó la imposición de una sanción por no sujetarse a los acuerdos emitidos para tal efecto por este Consejo General, lo que lesiona el principio de legalidad que debe regir en todo proceso electoral .

CUARTO: Con relación a la solicitud de acreditación que efectuó a esta instancia administrativa electoral el C. Licenciado Mauricio Morán Olmos, Director de Metodología del **INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINIÓN S.C (IMO)**, para la realización de encuestas y sondeos de opinión durante las campañas electorales, antes y durante la jornada electoral del actual Proceso Electoral Local, este Consejo General determina no conceder dicha acreditación, en virtud de ser del conocimiento de este órgano electoral, la divulgación que realizó de los resultados de la encuesta telefónica que sobre el debate entre candidatos a la gubernatura en el Estado de Colima, realizó el día 10 de junio de 2009, sin haber contado a ese momento con la acreditación a que se refiere el punto octavo del acuerdo número 9 de fecha 12 de diciembre de 2008, que a la letra manifiesta: "*La divulgación de resultados de cualquier encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión, invariablemente deberá contener las características metodológicas antes dispuestas, haciendo además accesible su lectura e interpretación, incluyendo en cada caso la acreditación otorgada por el Consejo General, sin que esto implique que dicho órgano de dirección avale la calidad del proceso de recolección de datos, metodología, interpretación de los resultados o cualquier otra conclusión derivada de la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.*"

Datos que fueron divulgados en su página de internet www.imocorp.com.mx, además fueron publicados en el medio de comunicación impreso denominado "Ecos de la Costa", en su rotativo del día 11 de junio del año en curso; razón en virtud de la cual, rompió su compromiso expreso manifestado en su solicitud de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado y a los acuerdos emitidos por este Consejo General, lesionando con ello el principio de legalidad que debe regir en todo proceso electoral.

QUINTO: De conformidad con el artículo 260 del Código Electoral del Estado de Colima, "*a fin de asegurar el secreto del voto, únicamente permanecerán en la casilla sus funcionarios, los representantes de los partidos políticos o*

coaliciones, los observadores electorales debidamente acreditados, el número de electores que puedan ser atendidos y, en su caso, los notarios públicos o jueces durante el ejercicio de sus funciones.- Los representantes generales sólo permanecerán en las casilla el tiempo necesario para comprobar la presencia de los representantes de su partido político o coalición o recibir de ellos la información relativa a su actuación", en tal virtud, interpretado a contrario sensu dicho precepto legal, cualquier persona distinta a las mencionadas que pretenda permanecer en la casilla, incurre en responsabilidad; por lo que en coadyuvancia de garantizar la secrecía y libertad del sufragio, este Consejo General determina que las personas relacionadas con las empresas encuestadoras que se acreditan en el presente acuerdo para realizar encuestas de salida el día de la jornada electoral, deberán permanecer alejados de la casilla electoral de que se trate a una distancia mínima de 50 metros. Dicha distancia deberá ser respetada también en el caso de las casillas que se encuentran ubicadas en planteles escolares, la que habrá de contabilizar tomando como base cualquier puerta de acceso al inmueble de referencia.

En ejercicio de la atribución contemplada en la fracción XLIV, del artículo 163, del Código Electoral del Estado, se establece que a la empresa encuestadora que transgreda la determinación a que se hace referencia en el párrafo anterior, una vez que se acredite ésta y habiéndole otorgado la debida garantía de audiencia, le será impuesta la sanción a que se refiere el punto décimo del acuerdo 9 de fecha 12 de diciembre de 2008, emitido por este Consejo General.

SEXTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General el presente Acuerdo a las personas morales "**CONSULTA MITOFSKY**" y "**ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.**", por medio de cédula que se fije en los estrados del Consejo General, por no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el Estado de Colima.

SÉPTIMO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el presente documento a las siguientes personas morales, en los domicilios que para tal efecto señalan en su solicitud.

- **SIGNO COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNICA. S.C.**
- **ARIAS ASIA IN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C.**
- **LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C.**
- **ESTUDIOS DE MERCADO PROYECTAS. A. DE C.V.**
- **MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS, S.C.**
- **MONTECRISTO DATA MINING S.A. DE C.V.**
- **BGC. ULISES BELTRÁN Y ASOCS., S.C.**
- **BINOMIA CIE, S.C.**
- **INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINIÓNS.C.**

OCTAVO: Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General el presente acuerdo a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE, **C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO.** Rúbrica. CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO, **C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO.** Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES, **C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ.** Rúbrica. **LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA.** Rúbrica. **LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO.** Rúbrica. **C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS.** Rúbrica. **C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO.** Rúbrica.